

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **8 6 2 0 -**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 007813 10.11.2014



VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

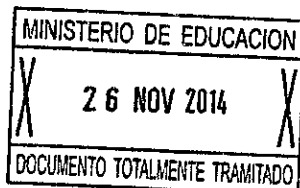
CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de octubre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1805238, presentada por don Víctor Manuel Obrequé, del siguiente tenor: *"Solicito listado de colegios nuevos que fueron autorizados a la subvención posterior a marzo 2014. De estos establecimientos, además necesitamos la constatación del mineduc del pago de imposiciones"*.

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, respecto a la solicitud de constatación por parte de este Ministerio del pago de cotizaciones, cabe indicar que de conformidad a la ley, la obligación de verificación de la materia indicada, corresponde a los organismos mandatados para el efecto, entre otros,



AFP, Isapres e Instituto de Previsión Social, no correspondiendo a este Servicio, cumplir esa labor.

Que, respecto a la solicitud del *"listado de colegios nuevos que fueron autorizados a la subvención posterior a marzo 2014"*, de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, todos de esta Cartera, y en particular el artículo 48 de dicha norma, el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, se hará por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda.

Conforme a lo anterior, lo solicitado implica un número importante de actos administrativos, considerando una Resolución Exenta por cada Establecimiento Educacional sometido al proceso de reconocimiento oficial, elevándose el año 2014 a un número superior a 150, antecedentes que deben ser emitidos por cada una de las 15 Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

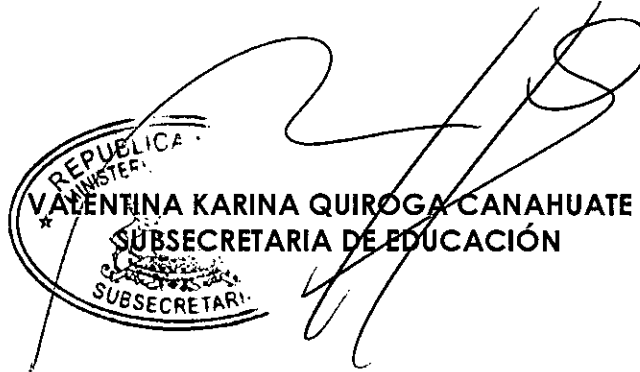
Asimismo, la confección de la información requerida, involucra necesariamente una dedicación de tiempo considerable por parte de los funcionarios, teniendo que extender sus jornadas laborales más allá de lo habitual, aumentando además el volumen y carga de trabajo de cada uno de ellos, considerando que la dotación es distinta en cada una de las regiones. Lo anterior se explica al realizar el siguiente cálculo; a lo menos 2 funcionarios de cada Seremi de Educación deberían dedicarse a reunir y confeccionar la información, por ende alrededor de 30 funcionarios descuidarían sus responsabilidades cotidianas para dedicarse a producir lo solicitado, entendiendo que el Grado promedio de los funcionarios involucrados es el 8° EUS, lo que equivale a un costo diario aproximado de \$66.000.-, por cada uno de ellos, multiplicado por los días a dedicar, que aproximadamente ascenderían a 3, el resultado equivaldría a lo menos a \$60.000.000.-, monto que debería asumir esta Secretaría de Estado.

Que, la satisfacción del requerimiento, importa una carga adicional para los funcionarios de este Ministerio, dado que la solicitud está compuesta por materias, cuya responsabilidad depende de distintas áreas de esta Cartera de Estado, tanto a nivel central como en cada una de las regiones, no siendo posible acceder a lo solicitado, estando impedidos de hacer entrega de los antecedentes requeridos, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DENIÉGASE la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1805238, de 07 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



REPUBLICA
MINISTERIO
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARI

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web

Exp. N° 51.201-2014